



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

El Expediente N° 0041825-2023, de fecha 25 de agosto de 2023, de la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A., Informe N° 000085-2023-GRC/GRRNGMA-VTT, de fecha 20 de setiembre de 2023, emitido por el Especialista Ambiental de la OAPYMA-GRRNGMA; Carta N° 000273-2023-GRC/GRRNGMA, de fecha 21 de setiembre de 2023, emitido por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Carta 2023-127034, de fecha 18 de octubre de 2023, de la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A.; Carta N° 000361-2023-GRC/GRRNGMA, de fecha 31 de octubre de 2023, emitido por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Carta S/N de fecha 13 de noviembre 2023, de la Directora de Sostenibilidad y Comunicación Externa de la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A.; Informe N° 001-2024-/BFVC, de fecha 09 de febrero de 2024, emitido por la Ingeniera Brenda Faride Velásquez Chávez; Informe N° 000018-2024-GRC/OAPYMA-VTT, de fecha 09 de febrero de 2024, emitido por el Especialista Ambiental de la OAPYMA-GRRNGMA; e Informe N° 38-2024-GRC/OAPYMA-FGC, de fecha 26 de marzo de 2024, emitido por el Abogado de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, establece que: “Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);” siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41 de la Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo, siendo los niveles de resoluciones, entre otras, la de: “c) Gerencial Regional, emitida por los Gerentes Regionales”;

Que, el numeral 6 del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018, modificado por Ordenanza Regional N° 000006-2018 del 08 de agosto de 2018, establece que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, tiene como funciones, entre otras, la de: “Emitir Resoluciones Gerenciales Regionales, en asuntos de su competencia...”;

Que, en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, merece destacar el numeral 1.1, que refiere el Principio de Legalidad, el cual establece que: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines por los que fueron conferidas”. Es decir, las actuaciones y actos administrativos deben observar las normas pre establecidas para la tramitación de los procedimientos, teniendo en consideración que la autoridad competente, ejerza la



facultad del control posterior de los actos administrativos, salvaguardando de esa manera el carácter imperativo de las normas procesales;

Que, con Resolución Ministerial N° 231-2021-MINEM-DM, se aprueba los “Términos de Referencia para la elaboración del Plan de Abandono y Plan de Abandono Parcial”, para lo cual la autoridad ambiental competente, es aquella autoridad encargada de la evaluación y aprobación de los planes de abandonos y de abandonos parciales, el mismo que es competencia, entre otros, del Gobierno Regional del Callao;

Que, al respecto, se tiene que mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, con el objeto de normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible, para lo cual, el artículo 4 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, en relación al Plan de Abandono Parcial señala que: “Es el conjunto de acciones que realizará el Titular para dar por concluida parte de su Actividad de Hidrocarburos y/o abandonar parte de sus instalaciones, áreas y/o lote. Se deberán tomar en cuenta todas las medidas de un Plan de Abandono”;

Que, todo Plan de Abandono Parcial debe cumplir con lo establecido en los términos de referencia señalados y el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, y en caso que el instrumento no cumpla con los requisitos establecidos o no contenga la información mínima requerida según la norma o los Términos de Referencia correspondientes, la Autoridad Ambiental Competente procederá a emplazar al Titular, a fin de que en un plazo de cinco (5) días hábiles, realice la subsanación correspondiente, caso contrario la Autoridad Ambiental Competente declara como no presentada la solicitud, en cuyo caso, el/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos puede presentar una nueva solicitud;

Que, a través del Expediente N° 0041825-2023, de fecha 25 de agosto de 2023, se ingresó la Resolución Directoral N° 149-2023-MINAM/DGAAH, de fecha 11 de agosto de 2023, de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos – DGAAH del Ministerio de Energía y Minas – MINEM que declara que no es competente para evaluar el “Plan de Abandono Parcial de dos (02) spool de tuberías de acero al carbono en el ingreso y la salida en la Estación de Regulación de Presión – ERP ubicada en el interior de Alpaca Color S.A.C.”, presentado por la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A., y resuelve remitir toda la documentación al Gobierno Regional del Callao, por ser competente, para su evaluación, el mismo que se sirve en adjuntar los actuados sobre el “Plan de Abandono Parcial”;

Que, con Informe N°000085-2023-GRC/GRRNGMA-VTT, de fecha 20 de setiembre de 2023, el Especialista Ambiental de la OAPYMA - GRRNGMA informa a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, que el Plan de Abandono Parcial presentado por la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. presenta cuatro (04) observaciones, de las cuales la observación N°02 incluía dieciséis (16) ítems que se debía corregir de la información presentada y luego incorporada en la nueva versión del PAP elaborado de acuerdo al Anexo N°2 de la Resolución Ministerial N°231-2021-MINEM-DM, para lo cual, el informe en mención se remitió al titular mediante Carta N° 000273-2023-GRC/GRRNGMA, para su absolución, siendo que posteriormente, mediante Carta 2023-127034, de fecha 18 de octubre de 2023, el titular solicitó ampliación de Plazo que fue concedido a través de la Carta N° 000361-2023-



GRC/GRRNGMA, de fecha 31 de octubre de 2023, el mismo que vencía indefectiblemente el 22 de noviembre de 2023;

Que, con Carta s/n de fecha 13 de noviembre de 2023, la directora de Sostenibilidad y Comunicación Externa de la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. se sirve en absolver las observaciones contenidas en el Informe N° 000085-2023-GRC/GRRNGMA-VTT;

Que, mediante el Informe N° 001-2024-/BFVC, de fecha 09 de febrero de 2024, la Ing. Brenda Faride Velásquez Chávez informa al Jefe de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente, que se deberá desaprobar el “Plan de Abandono Parcial” presentando por la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. a razón de que de las cuatro (04) observaciones; se evidencia que, la observación N°01 fue levantada, la observación N°02, que contiene dieciséis (16) ítems a corregir solamente fueron corregidos dos (02), de manera que la observación N°02 no ha sido levantada satisfactoriamente, tampoco las observaciones N°03 y observación 04. Asimismo, refiere que no se siguió lo establecido en la Resolución Ministerial N°231-2021-MINEM-EM, que aprueba los términos de referencia para la elaboración del Plan de Abandono y Plan de Abandono Parcial;

Que, mediante Informe N°000038-2024-GRC/OAPYMA-FGC, de fecha 26 de marzo de 2024, el abogado de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente opina porque se desapruere la solicitud que recae en el Expediente N°0041825-2023, de fecha 11.08.2023, por cuanto, se evidencia que el “Plan de Abandono Parcial” presentando por la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A., no se ha seguido lo establecido en la Resolución Ministerial N°231-2021-MINEM-EM, que aprueba los términos de referencia para la elaboración del Plan de Abandono y Plan de Abandono Parcial;

Que, a propósito de lo señalado en el acápite anterior, se tiene mediante la Resolución Ministerial N° 231-2021-MINEM/DM, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 17 de julio de 2021 y vigente desde el 18 de julio de 2021, se aprobaron los “Términos de Referencia para elaboración del Plan de Abandono y Plan de Abandono Parcial” los cuales son de obligatorio cumplimiento por parte de los Titulares de las actividades de hidrocarburos al momento de presentar para evaluación los Planes de Abandono o Planes de Abandono Parcial correspondiente;

Que, asimismo, con relación a la culminación de actividades, en el artículo 98 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N°005-2021-EM, se establece que el/la Titular está obligado a presentar, obtener la aprobación y ejecutar el Plan de Abandono o Plan de Abandono Parcial correspondiente cuando, total o parcialmente, se dé por terminada una actividad de hidrocarburos y/o se abandonen instalaciones, áreas o lote previo a su retiro definitivo;

Que, para el caso que nos ocupa, se advierte que si bien es cierto la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A., presenta a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente el levantamiento de observaciones que fuera solicitada a través de la Carta N° 000273-2023-GRC/GRRNGMA, de fecha 21 de setiembre de 2023, pues lo cierto también es, que no ha sido absuelta en su integridad a consecuencia de que de las cuatro (04) observaciones; se evidencia que, la observación N° 01 fue levantada, la observación N° 02, que contiene dieciséis (16) ítems a corregir solamente fueron corregidos dos (02), de manera que la observación N° 02 no ha sido levantada satisfactoriamente, tampoco las observaciones N° 03 y observación 04;



Que, en el desarrollo de la presente resolución se ha podido determinar que la Ingeniera Ambiental Brenda Faride Velásquez Chávez de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente, en su condición de técnico especialista en la materia advierte que la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. **NO** ha cumplido con levantar oportunamente las observaciones durante los plazos otorgados; y, estando que el abogado de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente a través del Informe N° 000038-2024-GRC/OAPYMA-FGC, de fecha 26 de marzo de 2024, opina porque se desapruebe, la solicitud que recae en el Expediente N° 0041825-2023, de fecha 11 de agosto de 2023, por cuanto, no se ha no se ha seguido lo establecido en la Resolución Ministerial N° 231-2021-MINEM-EM, que aprueba los términos de referencia para la elaboración del Plan de Abandono y Plan de Abandono Parcial;

Que, atendiendo a las atribuciones que tienen las Gerencias Regionales, esto es, la de dictar Resoluciones Regionales de conformidad con lo dispuesto en el literal “C” del artículo 41° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y, estando a que la misma guarda concordancia con el numeral 6 del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones el Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N°000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018, modificado por Ordenanza Regional N° 000006-2018 del 8 de agosto de 2018, que modifica el artículo 104 del ROF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESAPROBAR el “Plan de Abandono Parcial” presentando por la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. siendo que de las cuatro (04) observaciones; se evidencia que, la observación N° 01 fue levantada, la observación N°02, que contiene dieciséis (16) ítems a corregir solamente fueron corregidos dos (02), de manera que la observación N° 02 no ha sido levantada satisfactoriamente, tampoco las observaciones N° 03 y observación 04, a razón de que no ha cumplido con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 231-2021-MINEM-EM, que aprueba los términos de referencia para la elaboración del Plan de Abandono y Plan de Abandono Parcial, de acuerdo a los fundamentos señalados en el Informe N°001-2024-/BFVC, de fecha 09 de febrero de 2024.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente el Informe N° 001-2024-/BFVC, de fecha 09 de febrero de 2024; y, la presente Resolución a la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A., para conocimiento y fines correspondientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

